

XUNTA DE GALICIA

Consellería de Traballo

Delegación Provincial da Coruña

Servizo de Relacións Laborais

ANUNCIO*Convenio colectivo de Grupo de Empresas Canabal, SL*

Visto o expediente do Convenio colectivo do GRUPO DE EMPRESAS CANABAL, S.L., que tivo entrada nesta Delegación Provincial da Consellería de Traballo o día 31.6.06, complementado o 29.8.06, suscrito pola representación da empresa e polo seu delegado de persoal o 29.5.06 (código convenio 1504391), de conformidade co disposto no artigo 90.2 e 3 do Real decreto lexislativo 1/1995, do 24 de marzo, polo que se aproba o texto refundido da Lei do Estatuto dos Traballadores, Real decreto 1040/81, do 22 de maio, sobre Rexistro e Depósito de Convenios Colectivos de Traballo e Real decreto 2412/82, de 24 de xullo, sobre traspaso de funcións e servizos da Administración do Estado á Comunidade Autónoma de Galicia, en materia de traballo, esta Delegación Provincial

ACORDA:

PRIMEIRO.—Ordenar a súa inscrición no Libro Rexistro de Convenios Colectivos de Traballo obrante nesta Delegación Provincial, e notificación ás representacións económica e social da comisión negociadora.

SEGUNDO.—Ordenar o depósito do citado acordo no Servizo de Relacións Laborais, Sección de Mediación, Arbitraje e Conciliación (SMAC).

TERCEIRO.—Dispoñer a súa publicación no Boletín Oficial da Provincia.

A Coruña, 7 de setembro de 2006

A DELEGADA PROVINCIAL

Asdo.: María Debén Alfonso

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA EMPRESA "GRUPO DE EMPRESAS CANABAL S.L." EN SU CENTRO DE TRABAJO DE "BARCAZA DEL EMBALSE DE PORTODEMOUROS"

Artículo 1.—Ámbito funcional.

El presente convenio será de obligado cumplimiento tanto para la empresa "Grupo de Empresas Canabal S.L." como para los trabajadores, en el centro de trabajo de "Barcaza del Embalse de Portodemouros", sito en el Ayuntamiento de Santiso, provincia de La Coruña.

Artículo 2.—Ámbito personal.

I.—La normativa de este convenio será de obligada y general observancia para la empresa y trabajadores de las actividades enumeradas en el artículo 1.º.

II.—Se excluye del ámbito del presente convenio el personal directivo (nivel I). Este personal es de libre designación por la empresa. Su relación laboral se regirá por su contrato de trabajo y, en su caso, por la normativa especial que le resulte de aplicación.

Si un directivo no ha sido contratado como tal, sino que accede a dicho cargo por promoción interna en la empresa, solamente estará excluido de la aplicación de este convenio mientras desempeñe dicho cargo y para las condiciones que deriven exclusivamente del mismo.

Artículo 3.—Ámbito temporal.

La vigencia del presente convenio será de tres años desde su publicación en el Diario Oficial de Galicia o en el Boletín Oficial de la Provincia. A efectos económicos las tablas salariales que se adjuntan se verán incrementadas anualmente con el Índice de Precios al Consumo, que publique el Instituto Nacional de Estadística o, en su caso, el organismo que lo sustituya.

No obstante lo anterior, y en evitación del vacío normativo que en otro caso se produciría, una vez terminada su vigencia inicial, o la de cualquiera de sus prórrogas, continuará rigiendo en su totalidad tanto su contenido normativo como en el obli-gacional hasta que sea sustituido por otro.

Artículo 4.—Forma y condiciones de denuncia.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 85.3. d) del Estatuto de los Trabajadores, las partes firmantes hacen constar expresamente que el presente convenio podrá denunciarse por cualquiera de las partes, durante los tres últimos meses de antelación a la fecha de su vencimiento, mediante comunicación escrita al resto de las partes y a la autoridad laboral. En caso de no producirse dicha negociación el convenio se entenderá prorrogado de año en año en sus propios términos.

Artículo 5.—Salario base y complementos salariales.

Desde la publicación del presente convenio el salario base, gratificaciones extraordinarias, plus de nocturnidad, plus salarial y extrasalarial son los que figuran en el anexo I del presente convenio.

Artículo 6.—Cláusula de garantía salarial.

En el supuesto de que el incremento anual de índices de precios al consumo (IPC) al 31 de diciembre de 2006, supere el porcentaje previsto por el Gobierno en los Presupuestos Generales del Estado para 2006, se efectuará una revisión económica en el exceso producido, con efectos retroactivos desde la fecha de publicación del presente convenio, y por tanto su entrada en vigor.

Artículo 7.—Prelación de normas.

Las normas que contiene este convenio regularán, con carácter preferente y prioritario, las relaciones entre la empresa Grupo de Empresas Canabal S.L. y los trabajadores del Centro de Trabajo Embalse de Portodemouros. En lo que no está previsto en este convenio se estará a lo que dispone el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 8.—Compensación y absorción.

Las condiciones que se implantan por virtud de este convenio compensarán y/o absorberán cualquiera otras que existan a su entrada en vigor, sea cual fuere su naturaleza o el origen de su existencia, así como las que puedan establecerse por normas publicadas durante su vigencia.

Artículo 9.—Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en el presente convenio forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual.

En el supuesto de que la autoridad laboral, en uso de sus facultades, no aprobara alguno de los pactos contenidos en el mismo, éste quedará sin eficacia práctica, debiendo ser reconsiderado el contenido en su totalidad.

Artículo 10.—Comisión paritaria de interpretación.

Se constituye una comisión mixta de interpretación del presente convenio, presidida por la persona que la misma designe en la primera reunión que se celebre.

Quedaré constituida por dos representantes de los trabajadores y dos representantes de la empresa, que serán designados por las centrales sindicales firmantes del presente convenio y la empresa.

Se nombrará secretario a un vocal de la comisión.

Los acuerdos de la comisión paritaria se adoptarán, en todo caso, por unanimidad y aquellos que interpreten este convenio tendrán la misma eficacia que la norma que haya sido interpretada.

La comisión entenderá de las siguientes cuestiones:

* La interpretación del convenio.

* A instancia de alguna de las partes, mediar y/o intentar conciliar, en su caso, y previo acuerdo de éstas y a solicitud de las mismas, arbitrar en cuantas ocasiones y conflictos -todos ellos de carácter colectivo- puedan suscitarse en la aplicación del presente convenio. Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este convenio.

* Las demás que legalmente se le puedan atribuir.

CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 11.-Normas generales.

Las condiciones retributivas del personal afectado por este convenio serán las que contienen las tablas que se unen como anexo I y se regulan en los artículos siguientes:

El Salario Base se devengará durante todos los días naturales del mes en curso. Los pluses salarial y extrasalarial se devengarán durante los días efectivamente trabajados. El plus de nocturnidad se devengará por cada noche efectivamente trabajada en horario nocturno.

Las pagas extraordinarias se devengarán por días naturales en la siguiente forma:

* Paga de julio: del 1 de enero al 30 de junio.

* Paga de Navidad: del 1 de julio al 31 de diciembre.

Las formas de devengo de la retribución anual, vendrán dadas por la siguiente fórmula:

* $R.A.* = S.B. \times 335 + [(P.S. + P.E. + P.N.) \times 222 \text{ días efectivos de trabajo}] + \text{Vacaciones} + P.J. + P.N.$

* Siendo: R.A. = Retribución anual

* S.B. = Salario base

* P.S. = Plus Salarial

* P.E. = Plus extrasalarial

* P.T. = Plus de nocturnidad

* P.J. = Paga de junio

* P.N. = Paga de Navidad

Los cuadros de retribuciones que figuran unidos al presente convenio como anexos forman parte integrante del mismo y tienen la misma fuerza de obligar que el resto del convenio.

Artículo 12.-Pago de haberes.

Todas las percepciones se abonarán mensualmente por períodos vencidos, las de vencimiento superior se prorratearán mensualmente en nómina. La forma de pago será la de transferencia bancaria, salvo imposibilidad o circunstancias no previstas.

El trabajador deberá facilitar a la empresa, al tiempo de su ingreso o incorporación a la misma, su número de identificación fiscal (NIF) y número de cuenta bancaria, de conformidad con la normativa aplicable al respecto.

Artículo 13.-Salario base.

Se entenderá por tal el que figura por cada categoría y profesión en la tabla salarial (anexo I).

Artículo 14.-Plus salarial (plus de asistencia).

Se abonará a todos los trabajadores en la cuantía señalada en la tabla de retribuciones que figura como anexo I al presente convenio y se devengará por día efectivo de trabajo.

Artículo 15.-Plus de nocturnidad.

Se establece un plus de nocturnidad que viene a compensar a los trabajadores por la realización de esta modalidad de jornada. Se devengará por cada jornada efectiva realizada en horario nocturno. El importe de este plus de nocturnidad es el que figura en el anexo I de este convenio.

Artículo 16.-Plus extrasalarial (pluses de distancia y transporte)

Con el fin de compensar los gastos que se producen a los trabajadores para acudir a sus puestos de trabajo, cualquiera que sea la distancia a recorrer, se abonará un plus extrasalarial, calculado por día efectivo de trabajo que se determina en tabla anexo I del presente convenio.

Artículo 17.-Gratificaciones extraordinarias.

Los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho exclusivamente a dos pagas extraordinarias al año, que se abonarán prorrateándose mensualmente en nómina.

La cuantía de las pagas extraordinarias será, para cada categoría y nivel, el importe que figura en la tabla salarial del anexo I.

Dichas pagas extraordinarias no se devengarán mientras dure cualquiera de las causas de suspensión de contrato previstas en el artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores.

Los trabajadores que ingresen o cesen en el transcurso de cada semestre natural devengarán la paga en proporción al tiempo de permanencia en la empresa durante el mismo.

Artículo 18.-Ropas de trabajo y equipos de protección individual.

Al personal afectado por el presente convenio le será entregada, anualmente, por la empresa, una vez superado satisfactoriamente el período de prueba, la siguiente equipación: Un buzo de trabajo, unas botas de trabajo, un traje de agua. Esta equipación será entregada anualmente.

La conservación y limpieza de la citada equipación de trabajo será por cuenta del trabajador, el cual debe mantener un buen estado de conservación y uso.

Artículo 19.-Tipos y modalidades de trabajo.

Los trabajos, y la modalidad de jornada, realizados por los trabajadores afectados por el presente convenio, son en sí mismos trabajos especiales, pero lo pactado en este convenio, y en su cómputo global anual, absorbe todo lo que se pueda sobreentender de este artículo, no procediendo ningún abono económico por este motivo.

Artículo 20.-Horas extraordinarias.

Las partes firmantes del presente convenio acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias, ajustándose a los siguientes criterios:

Las horas extraordinarias, en todo caso, por su naturaleza, serán voluntarias de acuerdo con las disposiciones vigentes, excepto las que tengan su causa en fuerza mayor.

Se consideran horas extraordinarias estructurales las motivadas por, ausencias imprevistas, cambio de turno, o por cualquier circunstancia de carácter estructural que altere el proceso normal de producción.

Las horas extraordinarias se compensarán con tiempo de descanso.

Artículo 21.-Jubilación.

Se reconocen las siguientes clases de jubilación, como medidas para fomentar el empleo:

Jubilación forzosa.

Como política de fomento del empleo y por necesidades del mercado de trabajo en el sector, se establece la jubilación forzosa a los sesenta y cinco años de edad de los trabajadores que tengan cubierto el período mínimo legal de carencia para obtenerla.

Jubilación anticipada.

Asimismo, los trabajadores afectados por el presente convenio podrán, durante la vigencia del mismo, acogerse a la jubilación anticipada a los 64 años, conforme a la legislación vigente.

Artículo 22.-Antigüedad.

El concepto de antigüedad, a efectos de percepción económica, no existe, pero los trabajadores verán reconocida en sus recibos de salarios la antigüedad del primer contrato de trabajo realizado con la empresa.

Artículo 23.-Vacaciones.

El personal afectado por el presente convenio, sea cual fuere su modalidad de contratación laboral, tendrá derecho al disfrute de un periodo de vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales de duración.

El periodo de disfrute de vacaciones será el comprendido entre los meses de marzo a diciembre, de forma rotativa entre los trabajadores, salvo circunstancias especiales del servicio.

La forma de devengo de las vacaciones será la siguiente:

$$V = S.B. + P.S. + P.E. + P.J. + P.N.$$

Siendo:

- * S.B. = Salario base (30 días)
- * P.S. = Plus salarial (22 días)
- * P.E. = Plus extrasalarial (22 días)
- * P.J. = Paga de junio (prorrataada por 12 meses)
- * P.N. = Paga de Navidad (prorrataada por 12 meses)

Artículo 24.-Licencias.

El trabajador, previo aviso de, al menos, 48 horas, salvo acreditada urgencia y justificación posterior, se encuentra facultado para ausentarse del trabajo, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales retribuidos en caso de matrimonio del trabajador. A estos efectos se equiparán en derechos las parejas de hecho.
- b) Fallecimiento: en caso de fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, será de cinco días naturales.
- c) Nacimiento de hijos y adopción: será siempre de siete días naturales.
- d) Un día, por matrimonio de hijo.
- e) Dos días naturales, por enfermedad grave del cónyuge o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- f) Un día por traslado del domicilio habitual.
- g) Por el tiempo necesario para concurrir a exámenes, como consecuencia de los estudios que esté realizando, en centros de enseñanza, universitarios, de formación profesional, de carácter público o privado, reconocidos.

Las retribuciones correspondientes a los días de licencia serán las mismas que en vacaciones.

Artículo 25.-Contratación.

Los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán todos contratos indefinidos, salvo los que resulten de nueva contratación.

ORDENACIÓN Y PRESTACIÓN DEL TRABAJO**Artículo 26.-Jornada de trabajo.**

Se establece una jornada laboral de 40 horas semanales de trabajo efectivo, lo que supone un cómputo anual de trabajo efectivo de 222 días, atendiendo al Calendario Laboral de la Conselleria de Trabajo de la Provincia de La Coruña.

Artículo 27.-Horario de trabajo.

El horario en jornada normal de actividad laboral para el centro de trabajo reseñado en el artículo anterior será el siguiente:

TURNO DE MAÑANA: de 6.00 a 14.00 horas

TURNO DE TARDE: de 14.00 a 22.00 horas

TURNO DE NOCHE: de 22.00 a 6.00 horas

Los trabajadores podrán cambiar libremente su turno de trabajo, siempre en relación a igual categoría, es decir, un encargado con un encargado y un patrón con un patrón, y siempre que medie un preaviso de dos días de antelación.

La puntualidad es de necesaria observancia y se exigirá a todos los trabajadores afectados por este convenio.

Se entiende por puntualidad la presencia del personal a las horas de comienzo de la jornada en su puesto de trabajo y con la ropa de trabajo puesta, así como el no abandonar el puesto de trabajo antes de las horas de terminación.

Artículo 28.-Reconocimientos médicos.

Sin perjuicio de cuantas obligaciones y criterios se establecen en cuanto a vigilancia de la salud en el artículo 22 de la Ley 31/1995, del 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, las partes acuerdan:

1. La empresa vendrá obligada a realizar reconocimiento médico previo a la admisión y reconocimientos periódicos a todos los trabajadores a su servicio, al menos, una vez al año.

2. Los reconocimientos periódicos posteriores al de admisión serán de libre aceptación para el trabajador, si bien, a requerimiento de la empresa, deberá firmar la no aceptación cuando no se desee someterse a dichos reconocimientos.

3. En todos los casos el reconocimiento médico será adecuado al puesto de trabajo de que se trate.

4. Serán de cargo exclusivo de la empresa los costes de los reconocimientos médicos y, en los periódicos, además, los gastos de desplazamiento originados por los mismos.

Artículo 29.-Indemnizaciones.

Se establecen las siguientes indemnizaciones para todos los trabajadores afectados por este convenio:

a) En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una mensualidad de todos los conceptos de las tablas del convenio.

b) En caso de muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional: 40.000 euros.

c) En caso de incapacidad permanente total derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional: 23.000 euros.

Para la cobertura de las indemnizaciones previstas en los apartados b) y c) la empresa suscribirá una póliza individual o colectiva que habrán de exhibir al trabajador que así lo solicite.

Salvo designación expresa de beneficiarios por el asegurado, la indemnización se hará efectiva al trabajador accidentado o, en caso de fallecimiento, a los herederos legales del trabajador.

Las indemnizaciones previstas en los apartados b) y c) de este artículo serán consideradas a cuenta de cualesquiera otras cantidades que pudieran ser reconocidas como consecuencia de responsabilidades civiles siempre que no deriven de condenas penales exigidas o impuestas al empresario, debiendo deducirse de éstas en todo caso, habida cuenta de la naturaleza civil que tienen las mismas y ambas partes le reconocen. Tampoco dichas indemnizaciones podrán servir como base para la imposición del recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad y salud en el trabajo.

A los efectos de acreditar el derecho a las indemnizaciones aquí pactadas se considerará como fecha del hecho causante aquella en la que se produce el accidente de trabajo o la causa determinante de la enfermedad profesional.

Artículo 30.-Complemento I.T. por accidente de trabajo.

En el caso de accidente laboral ocurrido en el centro de trabajo y en horario de trabajo, la empresa abonará un complemento que, sumado a las prestaciones reglamentarias por incapacidad temporal (I.T.), garantice el cien por cien del salario, y durante un periodo máximo de tres meses.

Artículo 31.-Derechos sindicales.

Quedan reconocidos todos los derechos que la legislación vigente contempla.

Artículo 32.-Deberes del empresario.

En relación con la prestación del trabajo, el empresario está obligado a facilitar a los trabajadores cuantos medios sean precisos para la adecuada realización de su cometido, así como los medios de protección necesarios a efectos de su seguridad y salud en el trabajo, y velar por el uso efectivo de los mismos, y, en general, a respetar los derechos laborales de los trabajadores establecidos en el artículo 4 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 33.-Promoción y formación.

El trabajador tendrá derecho a:

1.-Al disfrute de permisos necesarios para concurrir a exámenes, preavisando sobre las fechas de celebración de los mismos con al menos un mes de antelación, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional, en centro público o privado homologado.

2.-A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional o a la concesión del permiso oportuno de formación o perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo. El trabajador deberá avisar con un mes de antelación, y el permiso será concedido atendiendo a las necesidades del servicio y las profesionales, no pudiendo otorgarse a más de un trabajador por año natural. Estos permisos únicamente serán retribuidos en caso de cursos de formación o perfeccionamiento profesional obligatorios para el desempeño de su cargo en la empresa. En caso de no aprovechamiento académico, los permisos para repetición del curso serán por cuenta del trabajador.

Disposiciones adicionales.

ÚNICA.-Las tablas de retribuciones que se incorporan como anexo I a este convenio formarán parte inseparable del mismo y tendrán fuerza de obligar en cada actividad.

TABLA ANEXO I - RETRIBUCIONES Y OTROS CONCEPTOS SALARIALES¹

	S.B.	ASISTENCIA	DISTANCIA	NOCTURNIDAD	PAGAS EXTRAS	SALARIO BRUTO MENSUAL
ENCARGADO	937,75	146,3	89,76	60,16	213,21	1.447,18
	937,75	146,3	89,76	60,16	213,21	1.447,18
	937,75	146,3	89,76	60,16	213,21	1.447,18
PATRÓN	815,61	146,3	87,34	52,48	190,07	1.291,80
	815,61	146,3	87,34	52,48	190,07	1.291,80
	815,61	146,3	87,34	52,48	190,07	1.291,80
	815,61	146,3	87,34	52,48	190,07	1.291,80
	815,61	146,3	87,34	52,48	190,07	1.291,80
	815,61	146,3	87,34	52,48	190,07	1.291,80
	815,61	146,3	87,34	52,48	190,07	1.291,80

¹ Cantidades calculadas conforme a los parámetros que se mencionan a continuación, las retribuciones mensuales variarán conforme varíen dichos parámetros en cada uno de los meses que componen el año:

MES: 31 DÍAS

22 DÍAS LABORABLES

8 NOCHES DE TRABAJO EFECTIVO.

10447-x